



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., catorce (14) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso No. 110014003055202100012 00

Clase de Proceso:	<i>Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.</i>
Demandante:	<i>Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo</i>
Demandado(a):	<i>Sergio Andrés Onoa Córdoba.</i>

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **SERGIO ANDRÉS ONOA CÓRDOBA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. PAGARE No. 1015426886:

1.1. Por la suma de **\$63.120.940,83**, por concepto del capital del saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa del 18,00% A.E., desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 13 de enero de 2021 y hasta cuando se efectúe su pago, sin que sobre pase el máximo legal permitido.

1.3. Por la suma de **\$386.051,15**, por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas entre septiembre de 2020 y diciembre de 2020 contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

No. De Cuota	Fecha de pago	Capital
30	05/09/2020	95.149,91
31	05/10/2020	96.052,77
32	05/11/2020	96.964,20
33	05/12/2020	97.884,27
TOTAL		386.051,15

1.4. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas de capital vencidas y no canceladas, liquidados a la tasa del 18,00 E.A., desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se efectúe su pago, sin que sobre pase el máximo legal permitido.

2. Al tenor del núm. 2 del art. 468 y 599 del C. G. del P., **SE DECRETA el embargo** y posterior secuestro del inmueble objeto del gravamen, identificado con FMI No. **50N-20386846**. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula respectivo. **Oficiese.**

Acreditado lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

Póngase a disposición desde este momento todos los oficios que requieran las partes para la adecuada y pronta resolución del caso.

3. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce personería a la abogada **LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS**, en representación del **Consortio Serlefin BPO&O-FNA Cartera Jurídica**, como apoderado judicial de la parte actora en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (),


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Jueza

Ncm.